Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

JTLOGISTICS S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

JASON IVAN TAMAYO PEREZ y

ANDRES SEBASTIAN TAMAYO PEREZ

CUANTIA: US$. 800,00

DI: 4 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy (15) QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Luís Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza del mismo: los señores: Jasón Iván Tamayo Pérez Y Andrés Sebastián Tamayo Pérez.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: ***PRIMERA:***

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores **JASON IVAN TAMAYO PEREZ y ANDRES SEBASTIAN TAMAYO PEREZ** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. ***SEGUNDA:*** **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los Comparecientes expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que constituyen una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y a las clausulas y artículos del contrato social. ***TERCERA:*** **ESTATUTO SOCIAL.-CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación, domicilio y duración.-** La denominación de la compañía será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A.** y estará sometida a las leyes ecuatorianas y a este Estatuto. El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país. La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada , a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

relacionados con su objeto social. Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-ARTÍCULO TERCERO: Capital.-** El capital de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$800,oo). Se divide en 800 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una. Las acciones confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO: De las Acciones.-** Los certificados de las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para cada caso, dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO: De los Aumentos de Capital.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los

aumentos de capital que acuerde la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: De la Responsabilidad de los Accionistas.-** En esta compañía, los accionistas responden únicamente por el monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, a más de las establecidas en el presente Estatuto Social y de las que fueren impuestas legalmente por los diferentes órganos de la sociedad.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la compañía, y estará formada por los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la misma. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Junta Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para las Juntas Universales.- **ARTÍCULO NOVENO: Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Reformar e interpretar el presente Estatuto Social; **b)** Elegir o remover al Gerente General, al Presidente Ejecutivo a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, así como al Comisario, y fijar para cada uno de ellos las remuneraciones que les corresponda; **c)** Dictar las políticas generales de la empresa; **d)** Conocer anualmente y

emitir su pronunciamiento sobre el Balance, los estados financieros, y sobre el informe que debe presentar el Gerente General y el Comisario **e)** Decidir sobre la distribución y destino de las utilidades; **f)**Resolver acerca de la emisión de obligaciones; **g)**Ejercer todas las demás facultades señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS, QUÓRUM.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la ley, los accionistas que representen al menos el 25% del capital pagado, o la Superintendencia de Compañías. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación al menos respecto al día en que deban reunirse. La convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social; y no será necesaria en caso de Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria, se requerirá la presencia, al menos de más de la mitad del capital social pagado. En reunión debida a segunda convocatoria, se constituirá la Junta con el número de accionistas presentes. En materia de quórum especial, se estará a lo que dispone el Art. 240 de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. La representación de los accionistas en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Representación legal y de la administración.-** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General en la forma establecida por este Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva, esa representación, con idénticas facultades, será

ejercida por el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las atribuciones del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, sin que sea requisito el tener la calidad de accionista para desempeñar esta función. Le corresponde: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe el titular; b) Vigilar la administración de la compañía; c) Cumplir con los demás deberes que le correspondan según la Ley y el Estatuto societario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado para este cargo, no es requisito ser accionista de la Compañía. Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Las demás funciones que la Ley impone a los administradores de compañías anónimas; **c)** Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; **d)** Designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **e)** Suscribir los certificados y títulos de acciones; **f)** Convocar a la Junta General y Junta Directiva, y presidir cada uno de estos órganos. -**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Fondos de Reserva.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos de la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma junta designe. -**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Fiscalización.-** La fiscalización de la compañía se hará a través de un Comisario Principal y un Suplente, que durará un año en sus

funciones y podrá ser reelegidos indefinidamente. Las atribuciones del Comisario son las puntualizadas en la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.-** Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. La distribución de beneficios a los accionistas se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y SANCIONES.-** En estos aspectos los accionistas se remiten a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La Junta General tendrá las más amplias facultades para decidir que la compañía se disuelva.-**CAPITULO CUARTO-DISPOSICIONES GENERALES Y DE TRÁNSITO.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO DECIMO NOVENO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-**ARTICULO VIGESIMO:** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y,

a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-***CUARTA:*** **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, en un cien por ciento. El detalle de la suscripción y pago del Capital consta a continuación:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**ACCIONES**
JASON IVAN TAMAYO PEREZ	**US$ 760**	**US$ 760**	**760**
ANDRES SEBASTIAN TAMAYO PEREZ	**US$ 40**	**US$ 40**	**40**
TOTAL	**US$800**	**US$800**	**800**

QUINTA: **DECLARACION FINAL.-** Los otorgantes autorizan al Dr. Antonio Egas Terán, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad; para lo cual esta escritura le sirve de suficiente documento habilitante.-Usted señor Notario, se dignará las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que se encuentra firmada por el Doctor Antonio Egas Terán con matrícula profesional número uno seis siete

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

del Colegio de Abogados del Cotopaxi- La misma que le fue leída íntegramente por mí, el Notario al compareciente quien la acepta y se ratifica en el contenido y para constancia firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

JASON IVAN TAMAYO PEREZ
C.C: 1710702135-6

ANDRES SEBASTIAN TAMAYO PEREZ
C.C: 1718380333-8

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/05/15

Mediante comprobante No. **1741730** , el (la)Sr. (a) (ita): RAMIRO RAMOS

Con Cédula de Identidad: 1714089453 consignó en este Banco la cantidad de 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	JASON IVAN TAMAYO PEREZ	1712701356	760	usd
2	ANDRES SEBASTIAN TAMAYO PEREZ	1718380338	40	usd
3				usd
4				
		TOTAL	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Agencia Nacional de Tránsito

Notaria 5ta

RESOLUCIÓN No. 064-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 2977-AC-ANT-2012 de fecha 06 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JASON IVÁN TAMAYO PÉREZ	171270135-6
2	ANDRÉS SEBASTIÁN TAMAYO PÉREZ	171838033-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL

08 MAY 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0106-UAP-ANT-2012 de fecha 30 de marzo de 2012, e Informe técnico favorable No. 0787-CJ-DT-UAP-ANT-2012 de 26 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0639-DJ-ANT-2012 de 27 de abril de 2012, e Informe No. 363-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 17 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

08 MAY 2012

Notaria 5ta

Agencia Nacional de Tránsito

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A."**, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de mayo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

2 MAY 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409628
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS VILATUNA EDISON RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2012 17:40:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/02/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002510 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha 21 de Mayo del 2012, se resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 15 de mayo del 2012.- Quito, a veinte y tres de mayo del año dos mil doce.-

Notaría 5ta.

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL QUINIENTOS DIEZ** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de mayo de 2.012, bajo el número **1734** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A."**, otorgada el quince de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021296**.- Quito, a uno de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 16383

Quito, 19 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE JTLOGISTICS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL